DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

PRESENTE.

EL suscrito, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los Artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que por el que se modifica el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) por parte de niños, niñas y adolescentes del Estado puede ayudar a garantizar el cumplimiento de sus derechos e incentivar el desarrollo integral de las infancias y adolescencias, plantean la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular internet, tienen injerencia directa e indirecta sobre garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los Tratados Internacionales de los que México es parte y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo son: la libertad de expresión y los derechos a la información, libre

asociación e identidad, según el informe Los derechos de la infancia en la era de internet.

En un contexto de creciente uso de las TIC, donde se estima que Michoacán, registra las proporciones más bajas de usuarios de internet, con poco más de dos millones de habitantes, de los cuales, sólo el 41.8 por ciento de los hogares cuenta con conexión<sup>1</sup>, son las niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años quienes representan la segunda población más alta en uso de las tecnologías, pues, el 60 % de estos, obtiene su primer teléfono móvil antes de los 12 años y uno de cada cinco utiliza la red más de dos horas al día, propongo una reforma a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, orientada a aprovechar al máximo el potencial de estas herramientas para el desarrollo de la población infantil y juvenil, minimizando riesgos asociados como el ciberacoso.

Entre esta propuesta se destaca la necesidad de ampliar el acceso a las TICs en la infancia y fomentar su uso más allá del ámbito educativo; promocionar actividades orientadas a un internet seguro que contribuyan a su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y partiendo del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, presento, la siguiente iniciativa de:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2017.

# MODIFICACIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Propuesta que modifica al artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo

## ARTÍCULO 56.

Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, como medios efectivos para ejercer sus derechos a la información, comunicación, libertad de expresión, educación, salud, no discriminación, sano esparcimiento y todos aquellos que contribuyan a su desarrollo integral. Para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; asimismo, establecerán mecanismos para garantizar su uso responsable y seguro.

#### **TRANSITORIOS**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### ATENTAMENTE.

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA